ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO28012101

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

En Bedmar, siendo las 19:00 horas del día 20 de Enero de 2021 previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-
D. PABLO RUIZ AMEZCUA. ALCALDE-PRESIDENTE
D. FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
Dª ALMUDENA CHAMORRO DELGADO
D. JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ (PORTAVOZ)
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
Dª ISABEL TROYANO CARRERAS
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA (se incorpora en el punto 4 del Pleno)
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

GRUPO POPULAR
D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. FRANCISCO SANCHEZ FONTA

AUSENCIAS: NO HAY.

Se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Sometida a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a la misma, el acta de fecha 3 de Noviembre de 2021 queda aprobada por unanimidad de los presentes, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2.- RATIFICACION DE RESOLUCION DE LA ALCALDIA POR EL QUE SE APROBABA EL CONVENIO DE COLABORACION CON LA DIPUTACION PROVINCIAL PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "JAEN TERRITORIO INTELIGENTE"

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldia dicada en fecha 18 de Diciembre de 2020, que literalmente dice como sigue:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Respecto al escrito recibido por la Excma. Diputación Provincial de Jaen y vista la Resolución de la Delegacion Territorial de Salud y Familias por la que se adoptan las medidas que corresponden por razón de salud pública para la contención del COVID-19, por razones de urgencia, no da tiempo a la convocatoria de Pleno en el plazo de 7 días hábiles para enviar los documentos requeridos,

En virtud de las facultades que me están atribuidas por el art. 21.1.m) de la Ley 7/1985 y el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales R.D. 2568/86,

RESUELVO:

PRIMERO.- Manifestar la voluntad de este Ayuntamiento de participación en el desarrollo del proyecto ”Jaén Territorio Inteligente”, aprobando el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN Y EL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO “JAEN TERRITORIO INTELIGENTE” ACOGIDOS EN LA ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCIA”.

SEGUNDO.- Aprobar la adhesión al Plan Estratégico de Desarrollo Inteligente de la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO.- Remitir la presente Resolución a la Excma. Diputación Provincial de Jaén y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Visto lo anterior, el Pleno Municipal por unanimidad de los asistentes se da por enterado y ratifica en todos sus términos la Resolución antes transcrita acordando dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

3.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS RECAUDATORIAS EN EL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SOBRE LAS TASA POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS ELÉCTRICAS Y DE COMUNICACIONES.

Por parte del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se somete un modelo-tipo del Convenio de Delegación que conlleva:

CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN", DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.
El contenido de la delegación alcanzará el ejercicio de las siguientes funciones:

Inspección Tributaria

De acuerdo con la normativa legal al efecto, Ley General Tributaria, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del SPGR y Ordenanza Fiscal Municipal, la Diputación, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, **asume la inspección de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro**, y en consecuencia, **solo respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras**, asume las siguientes funciones:

I.- Práctica de las liquidaciones y sanciones tributarias dimanantes de las Actas de Inspección.
II.- Práctica de notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
III.- Recaudación de las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
IV.- Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
V.- Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
VI.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho
VII.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
VIII.- Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
IX.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

El Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

- Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la inspección y recaudación tributaria se produzcan.
- Facilitar al personal del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- Remitir al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El coste del servicio conlleva:

CUARTA.- Compensaciones económicas.

1º.- De la Gestión Recaudatoria en Ejecutiva.

Se estará al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

2º.- De la Inspección.

El Ayuntamiento percibirá el 60% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

Se somete a consideración del Pleno este asunto explicando el Sr.Alcalde que es una medida beneficiosa por cuanto las empresas suministradoras de esto servicios que usan el dominio público, a través de una empresa contratada, se ha demostrado que autoliquidan la tasa, establecida en el 1,5% de la facturación realizada en el municipio pero en dicha facturación existen siempre tendencias a la baja, habiéndose conseguido una mayor recaudación.

De tal forma que comprobados estos hechos, es más beneficioso aceptar la oferta del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial para que en el futuro, a partir de sus mayores recursos técnicos, pueda proceder a continuar con este cobro que aumentará la recaudación municipal en estos conceptos.

Por parte del Portavoz del Grupo Popular, Sr.Contreras se expone que la medida está bien pero que el pago del 60% de la recaudación a la Diputación le parece excesivo y habría que comprobar si es más ventajoso para el Ayuntamiento con este precio. Asimismo pide que se le informe de la gestión efectuada por la empresa contratada y la diferencia de recaudación que esta ha conseguido a favor del Ayuntamiento.

Por el Sr.Alcalde se contesta que la Diputación tiene mejores medios técnicos y personal cualificado para un tipo de recaudación muy especializado ya que las empresas que pagan esta tasa hay que estudiar muy bien la facturación que ponen como base imponible si la que declaran es la correcta o no lo es, Asimismo en cuanto a la información solicitada, por el Sr. Contreras, estima la solicitud de que le sea facilitada.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad, ordenándose comunicar el presente acuerdo al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación Provincial para la aceptación de la delegación efectuada y entrada en vigor de la misma, facultando al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

4- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Se somete a consideración del Pleno esta Ordenanza introduciendo el Sr. Alcalde este punto, manifestando ser una medida que viene a simplificar los trámites para los vecinos que pretendan realizar obras por cuanto no es preciso esperar al informe de los técnicos municipales y concesión de la licencia por la Junta de Gobierno, produciéndose retrasos, sino que pueden comenzarlas desde la presentación de la declaración responsables, reservándose eso sí el Ayuntamiento la potestad de inspección en todo momento.

A la vista de los siguientes antecedentes:

El Informe de Secretaria y el Proyecto de Ordenanza, así como de la Legislación aplicable

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)** con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Exposición de motivos.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro

ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada por la Ley 3972015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser «a posteriori».

Además, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a obras que no requieran la redacción de un proyecto de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, en determinados establecimientos comerciales y de servicios, pasando a un régimen de control ex-post basado en una declaración responsable o comunicación previa. Resulta de ella que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales, que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho. En esta línea se encuentra lo establecido la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para las actividades económicas que se puedan considerar inocuas.

En el ámbito estrictamente urbanístico, el régimen de las licencias urbanísticas se regula en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en

adelante RDUA), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Establecen éstas normas, entre otras cosas, las obras que estarán sometidas a previa licencia urbanística, entendiéndose que el resto no están sometidas a este medio de intervención municipal, pudiendo los Ayuntamientos establecer por la correspondiente Ordenanza el medio de intervención oportuno a aplicar al resto de obras para su control urbanístico. Debiendo tener en cuenta la nueva redacción dada a la LOUA), por el reciente Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que ha introducido nueva regulación en los supuestos sujetos a declaración responsable, comunicación previa, y licencia urbanística. Además, en la Disposición Adicional 14.ª de la LOUA se exime de licencia urbanística a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando reúnan ciertas condiciones, que será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Por otro lado, se debe facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios del deber legal de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, con la realización de actuaciones que no precisen licencia urbanística, siempre que no entre en conflicto con el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación, El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica. Se puede colegir de esto último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el

cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.
- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.
- Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras dentro del ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Establecer el régimen sancionador específico al ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Derogar aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente, o que deje de ser necesaria por solaparse el ámbito de sus regulaciones.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

Artículo 1 *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en el control urbanístico mediante el medio de Declaración Responsable y Comunicación Previa de aquellas actuaciones urbanísticas no sometidas a previa licencia municipal, por considerarse suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la

normativa aplicable, debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los declarantes manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que disponen de la documentación exigida que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La Comunicación Previa es el documento por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Las obras sometidas a obtener previa licencia urbanística son las establecidas en la LOUA, en el RDUA, y en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

2. Igualmente, estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones que en el artículo siguiente se especificarán, y que se realizarán mediante la presentación de un documento, por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación*

1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.
c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
b) El inicio de las obras.
c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de

la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 3 *Exclusiones*

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable ni Comunicación Previa, todas aquellas actuaciones que no se incluyan en el artículo 169 bis de la LOUA.

Artículo 4 *Procedimiento*

1. La Declaración Responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma.

No será admisible, ni surtirá efectos, la Declaración Responsable suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3. La Declaración Responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo II de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial. Partiendo del principio de que sólo se podrán otorgar autorizaciones para obras en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que cuenten con las preceptivas licencias establecidas por la normativa), o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la normativa), junto a la Declaración Responsable se aportará documentación acreditativa de tales legalidades o regularizaciones.

1.1. 4. (sic) Cuando la documentación sea completa, según el Anexo II, y correcta, y la actuación esté incluida entre aquellas a las que el Anexo I de esta Ordenanza asigna a este procedimiento y se ajuste a la normativa de aplicación, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias. En caso contrario, la declaración no surtirá efectos.

1.2. 5. (sic) Si una vez revisada la documentación se considera insuficiente o deficiente según el Anexo II, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se requerirá motivadamente al solicitante para que en un plazo no superior a quince días proceda a la subsanación de las incidencias, que se

abstenga de ejecutar su actuación, y que la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que subsane las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

6. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

7. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 5 *Efectos y condiciones generales*

1. La Declaración Responsable producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones, o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística, o presentar la Declaración Responsable, según proceda, previamente a su comienzo.

3. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la Declaración Responsable, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4. Las Declaraciones Responsables tendrán vigencia en tanto que se realice la actuación amparada en la misma, por el plazo determinado que se establezca en el modelo, salvo las licencias de ocupación y utilización que tendrán una vigencia indefinida.

5. Sólo se podrá conceder una prórroga, cuyo plazo no podrá ser superior al plazo fijado originalmente, y que deberá ser solicitada antes de que finalice el plazo de vigencia, presentando la correspondiente Comunicación Previa.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la normativa de aplicación.

7. Se cumplirán las disposiciones vigentes que deban contemplarse en la actuación declarada.

8. La Declaración Responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en la realización de la actuación.

9. La Declaración Responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. El promotor estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las actuaciones realizadas, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.

11. Será aplicable lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición según el tipo de obra que se trate.

12. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público medios auxiliares o materiales de obra que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 6 *Información y publicidad de las actuaciones*

1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo la colocación de un cartel con el título de «Cartel informativo de obra sometida a declaración responsable» según los correspondientes modelos recogidos en el Anexo IV.

2. La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, debe ser sustituido. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.

3. El cartel se ubicará en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública. Su colocación no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.

4. El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A3. Su forma será rectangular apaisada.

5. Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.

6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de ésta obligación.

Artículo 7 *Potestad de inspección y control posterior*

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes ejercerán dos clases de control: El control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas bien de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 8 *Potestad sancionadora*

1. El régimen sancionador para las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza se regirá por la LOUA, el RDU de Andalucía y la demás normativa sectorial que resulte de aplicación, así como por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal, o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9 *Infracciones*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable. Se considera esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actuación, la naturaleza de la misma, la obtención de autorizaciones preceptivas, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los usuarios.
b) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 13, en especial la continuación de la actuación quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) La inexactitud u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
b) El inicio o desarrollo de la actuación sin la presentación ante esta Administración de la correspondiente Declaración Responsable de forma completa y correcta.
c) La realización de la actuación sin la posesión de la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la Declaración Responsable.
d) La falta de firma por técnico competente de la documentación técnica que se debe aportar o poseer según esta Ordenanza.

e) La realización de una modificación sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
f) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los servicios municipales competentes.
g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
h) El incumplimiento de las condiciones, en su caso, establecidas en la Declaración Responsable.
i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Se considerarán infracciones leves:

a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable.
b) La inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
c) La no presentación de la correspondiente documentación para los casos de: Cambio de titular; prórroga; paralización o interrupción de la actuación; y cambio de técnico responsable de la actuación.
d) No encontrarse en el lugar de la actuación el correspondiente documento acreditativo de la Declaración Responsable.
e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
f) La realización de una modificación no sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 10 *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
b) Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros, con un mínimo de 100 euros.

Artículo 11 *Graduación de las sanciones*

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
b) Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, la sanción se impondrá en la cuantía máxima de la mitad inferior.
c) Si concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente.
d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

2. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

3. Son circunstancias agravantes:

a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
b) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad, o mediación de soborno, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
c) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
d) El aprovechamiento en beneficio propio de una grave necesidad pública o de los particulares perjudicados.
e) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.
f) La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico.
g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector.

4. Son circunstancias atenuantes:

a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
c) La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector.

5. Son circunstancias mixtas, que según cada caso concreto atenúan o agravan la responsabilidad:

a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.
c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.

6. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizado, la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 12 *Responsabilidad*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actuaciones.
b) Las entidades y/o personas que realicen materialmente las actuaciones.
c) Los técnicos que intervengan y/o suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración

municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 13 *Medidas provisionales*

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en: La suspensión de las obras o el cese del acto en curso de ejecución, realización o desarrollo; la clausura de los establecimientos o instalaciones y suspensión de autorizaciones; y precintado de las obras, instalaciones o usos. Su efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 14 *Caducidad*

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo y siempre que no concurran las causas de suspensión previstas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 15 *Prescripción*

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años las muy graves, al año las graves, y a los seis meses las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves, y al año las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del promotor, del

procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional

Se faculta al Alcalde o Alcaldesa para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición transitoria

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

En general quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el ««Boletín Oficial» de la provincia», una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.»

Anexos de la Ordenanza Municipal, del municipio de Bedmar y Garcíez, reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas

ANEXOS

ANEXO I. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

El siguiente anexo establece las obras susceptibles de autorización mediante Declaración responsable, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen de la correspondiente clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance

de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre las edificaciones en AFO y RLFO queda limitado por lo previsto en la LOUA y el DL3/2019.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

ANEXO II. ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

ANEXO III. ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

ANEXO IV. SE APRUEBAN LOS MODELOS OFICIALES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, DE USO Y UTILIZACIÓN Y DE COMUNICACIÓN PREVIA.»

Por el Sr. Contreras, se expone que esta medida no parte del Ayuntamiento sino que es una aplicación municipal de la modificación de la Ley de Ordenación Urbanística que la Junta de Andalucía ha efectuado en 2020 para aplicar el régimen de declaraciones responsables a las licencias urbanísticas, y por tanto el mérito no es del Ayuntamiento sino de la Junta, y el Ayuntamiento tan solo es regular por ordenanza dicha medida legal.

Por el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Serrano, se argumenta que es una medida que viene a paliar el retraso en la concesión de licencias por este Ayuntamiento pues a pesar de actuar en una media de 22 días entre la solicitud y la concesión qué duda cabe que al

ciudadano le resulta más rápido este sistema de declaración responsable, y el equipo de gobierno ha optado por implantarlo de forma inminente, bien entendido que la potestad de control y vigilancia de las obras queda sometida a inspección de la parte técnica municipal.

Tras el debate se acuerda:

PRIMERO: Que sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad

SEGUNDO. Someter dicha a la tramitación a la legislación contenida en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y someter la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldia, cuya intención es buscar una solución a las actuaciones de algunos vecinos que riegan la puerta de su casa en la vía púbica y producen corrientes de agua en las calle en cuesta perjudicando al resto de vecinas y a la limpieza viaria, de modo que dichas conductas puedan ser sancionadas y dicha propuesta establece la Modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno en su artículo 8 que dice literalmente:

Artículo 8º.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:

a) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, basuras, escombros, desperdicios, residuos, y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
b) Sangrar, herrar y esquilar animales.
c) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones o ventanas.
d) Regar plantas, excepto de siete a ocho de la mañana.
e) Limpiar vehículos a motor.

Los Ayuntamientos tienen la potestad de tipificar infracciones y sanciones en virtud del TITULO XI la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local

"TÍTULO XI
Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias

Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes."

Dado que se han detectado casos de personas que riegan la calle en las puertas de sus domicilios con mangueras de agua con exceso de gasto de la misma y produciendo que el agua vaya corriente abajo por la naturaleza de las calles del municipio, empinada y en cuesta, produce molestias igualmente al resto de vecinos.

Por todo ello debe prohibirse esta practica y se añade un punto f) a dicho artículo que en el propio Pleno queda fijado así:

f) Regar la calle con mangueras u otros elementos de forma que se puedan producir escorrentía de aguas en la vía pública.

Por el Sr. Contreras, se expone que modificar una Ordenanza de los años 90 para esta medida tan puntual es un procedimiento poco ágil por cuanto no entra en vigor hasta tras la información pública, no siendo pues tan urgente ni grave lo que viene a solucionar. Está de acuerdo, y se debe modificar la redacción pues solo pone que es con mangueras debe englobar más causas de esas escorrentías, por último apuesta por ver esa Ordenanza de los años 90 y modificarla para adaptarla a la actualidad.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que tras la corrección de la redacción inicial, quiere que esto se someta a votación y que entre en vigor.

Por el Sr. Serrano, se toma la palabra al Sr. Contreras, y es favorable a modificar la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, y adaptarla a la actualidad con la participación de la Comisión de Participación Ciudadana, pero esta modificación si debe ser votada para que entre en vigor hasta tanto se haga la revisión total de la ordenanza.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por 9 votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular, siguiendo este asunto la tramitación del art.49 de la LBRL:

"Artículo 49.
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional"

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se trae de nuevo a Pleno este asunto que quedó sobre la Mesa en el anterior, dado que los precios establecidos fueron considerados altos y ahora se han atenido a la filosofía de esta medida que pretende poner a disposición de los vecinos residentes en Bedmar y sobre todo a los que residan fuera pero tengan familiares enterrados en el cementerio un servicio para mantener los panteones y nichos en condiciones de higiene y limpieza, medida que en general beneficiará al conjunto de la estética del Cementerio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

El Informe de Secretaria y el Proyecto de Ordenanza, así como de la Legislación aplicable

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL** con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por **la prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal siguiente:**

La prestación de adecentamiento general consistente en desbroce, barrido y fregado de lápida y su contorno, limpieza de juntas, limpieza de rejería, retirada de flores secas, limpieza y secado de elementos de cristal, barrido del acceso, retirada de residuos a contenedor y parte proporcional de medios auxiliares,

El Servicio va destinado a titulares de concesiones funerarias en el cementerio municipal para aquellas personas que voluntariamente lo soliciten que residan fuera del municipio así como a aquellas personas que justifiquen una necesidad especial aún residiendo en el municipio.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie **la prestación del servicio**, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien **de los servicios** por los que deba satisfacerse aquel. Será obligado tributario sustituto el titular o titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Limpieza de unidad de NICHO…6,78 euros.

- Limpieza de unidad de PANTEON … 17,51 euros.

Se entiende por unidad de enterramiento las descritas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio, nichos, panteones, sepulturas o cualquier construcción del cementerio con independencia de que haya o no restos inhumados.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia **la prestación del servicio.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, **el servicio** no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición Adicional

Primera.- Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Segunda.- Se modifica el artículo 15.3 de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio añadiendo a su redacción actual:

> **Artículo 15.-** La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
> 3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad. de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

Se añade lo siguiente:

Los concesionarios de unidades de enterramiento pueden voluntariamente solicitar esta prestación al propio Ayuntamiento en los casos de residencia en otro municipio de los familiares, o personas que residiendo en el municipio justifiquen una necesidad especial

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

7- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO NUEVO DE BEDMAR" .

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de Enero de 2021 se inicia el expediente de la obra ***"CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO NUEVO DE BEDMAR" motivando adecuadamente el mismo, conforme al art. 28 LCSP*** en que debe quedar plenamente justificada la necesidad de recurrir a la contratación externa. Así lo define la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 28 en que debe quedar plenamente justificada la necesidad de recurrir a la contratación externa.

El origen de la actuación proviene de la concesión de la subvención por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dentro de la Orden FOM APORTACIÓN. PROGRAMA 1,5% CULTURAL Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre: 294.272,41 € Expte 01-23902-12128-18.

El contrato tiene un importe de **450.000** EUROS financiado en la partida 4590-619.05 del presupuesto de 2018, Por un importe de 450.000 euros IVA incluido 371.900,83 € sin IVA, presupuesto por contrata, de los cuales están financiados:

- APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL : 52.974,33 €
- APORTACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, PROGRAMA 1,5% CULTURAL Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre: 294.272,41 € Expte 01-23902-12128-18
- APORTACIÓN FONDOS PROPIOS: PRÉSTAMO: resto del préstamo CAJA RURAL 96.847,91 euros

.- RESTO: 5.905,35 €

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Proyecto Técnico visado con estudio geotécnico y estudio de seguridad y salud redactada por el Arquitecto Técnico D. Daniel J. Domínguez Esteban y D. Ramón Cuenca Montes, que contiene las prescripciones técnicas y el estudio de seguridad y salud en las obras, informado favorablemente, con el acta de replanteo previo. Dicho Proyecto ha sido autorizado por la Comisión de Patrimonio y Cultura de la Consejería de la Junta de Andalucía correspondiente.

El plazo de ejecución del contrato es establecido en el proyecto, vinculado igualmente al plazo de ejecución concedió por la Resolución de concesión de la subvención del Ministerio, citado anteriormente, dentro del 1,5% cultural.

Consta el informe jurídico del Sr. Secretario y el informe de fiscalización conforme para efectuar su contratación por el procedimiento abierto simplificado.

Se aclaran a petición del Portavoz del Grupo Popular los conceptos en cuanto a la solvencia requerida e igualmente se corrige la redacción de uno de los criterios de adjudicación cuya redacción podría inducir a errores:

Y así donde pone:

"3.OBRAS EN RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN ÚLTIMOS 10 AÑOS IMPORTE TOTAL: 10 PUNTOS LA MAYOR CANTIDAD Y EL RESTO PROPORCIONAL." , debe expresar:

"3.OBRAS EN RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICOARTÍSTICOS EN ÚLTIMOS 10 AÑOS IMPORTE TOTAL: 10 PUNTOS LA MAYOR CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA Y EL RESTO PROPORCIONAL."

En cuanto a este punto, el Sr. Alcalde felicita el trabajo realizado desde las anteriores Corporaciones y Alcaldes con la compra de los terrenos y el trabajo para conseguir estas importantes ayudas para la revitalización de todo un símbolo del municipio cual es el Castillo, y continuará el trabajo para llevar a buen término las obras y atraer más ayudas públicas para la consecución de este objetivo y continuar el mismo.

Asimismo agradece la ayuda que ha prestado la Diputación Provincial.

Por el Grupo Socialista, su portavoz expone que revisadas las aportaciones a esta obra, aparte del Ministerio y la Diputación Provincial y el esfuerzo del propio Ayuntamiento, la Junta de Andalucía no ha aportado nada a este proyecto, haciendo olvido de nuestro municipio.

Por parte del Sr. Contreras, contesta que la línea del 1,5% cultural es una línea del Ministerio, del Gobierno Central y no de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, se **ACUERDA** por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el ***EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO NUEVO DE BEDMAR"*** así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que contiene el Proyecto Técnico. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 4590-619.05 de presupuesto de ejercicios cerrados de 2018

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en la Plataforma de Contratación del Estado y perfil de contratante.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, y Unidad Administrativa.

8.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2019.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación

correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 18 de Noviembre de 2020 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de Noviembre de 202 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2019.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 30 de Noviembre de 2020 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, NO se han presentado alegaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales **con 9 votos favorables correspondientes a los Concejales del Grupo Socialista y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo del Partido Popular, adoptan los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas *(y órgano autonómico),* tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda

9.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Formado el expediente mediante Providencia de la Alcaldía, Informe del Secretario-Interventor y Memoria justificativa de los aspectos legales y técnicos que se copia literalmente, se somete a valoración del Pleno este asunto, en que el Sr. Alcalde manifiesta que la presente medida viene a colación de igualar las retribuciones de los funcionarios que provienen del expediente de consolidación del empleo temporal con el resto, conforme los pactos habidos con anterioridad, un sentimiento de justicia, y

asimismo remarca la calidad de los funcionarios beneficiados y de todos en general que han demostrado y demuestran una actitud ejemplar durante el estado de alarma con plena dedicación a las labores y adaptación a la nueva situación.

Las retribuciones dimanantes de dicha Modificación quedan como siguen para los funcionarios afectados:

PUESTOS A LOS QUE AFECTA LA MODIFICACIÓN.

Los puestos a que afecta son los 15, 16, 17 auxiliares administrativos, Administración General, con complemento de destino 16, Grupo C2, y el complemento específico que se cita para cada uno.

Puesto 18, Grupo C1, Administración Especial, Monitor Deportivo, Puesto 22 Encargado del Servicio de Aguas, Administración Especial, Grupo C2, con puesto singularizados. Niveles 18 y 16 respectivamente de complemento de destino, y el complemento específico que se cita para cada uno.

PUESTO Y NOMBRE	***CODIGO PUESTO RPT***	***CD ACTUAL***	***CD ACTUAL ANUAL***	***CE. ACTUAL***
AUXILIAR RGN (SE TOMA COMO REFERENCIA)	[redacted]	***18***	***5.187,84***	***8.376,55***
AUXILIAR MA	***16***	***16***	***4.557,24***	***3.845,76***
AUXILIAR JS	***17***	***16***	***4.557,24***	***3.145,56***
AUXILIAR INES	***15***	***16***	***4.557,24***	***4.957,44***
MONITOR DEPORTIVO NR	***18***	***18***	***5.777,76***	***1.956,12***
FONTANERO MM	***22***	***16***	***4.557,24***	***6.663,60***

EVALUACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO:

En primer lugar el principio de igualdad, dado que nada se diferencian los niveles retributivos del resto de puestos de igual rango en los elementos que retribuye este complemento de este, SIENDO EL NIVEL 18 EL QUE RETRIBUYE ESE PUESTO DE AUXILIAR:

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PUESTO Y NOMBRE	CODIGO PUESTO RPT	CD ACTUAL	CD ACTUAL ANUAL	CD PROY	PROYECTADO ANUAL
AUXILIAR RGN (SE TOMA COMO REFERENCIA)		18	5.187,84		
AUXILIAR MA	16	16	4.598,28	18	5.187,84
AUXILIAR JS	17	16	4.598,28	18	5.187,84
AUXILIAR INES	15	16	4.598,28	18	5.187,84
MONITOR DEPORTIVO NR	18	20	5.777,76	20	5.777,76
FONTANERO MM	22	16	4.598,28	18	5.187,84

CLAVES DE LA EVALUACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPEFÍCICO.:

PUESTO Y NOMBRE	CODIGO PUESTO RPT	CE ACTUAL ANUAL	PROYECTADO ANUAL	DIFERENCIA ANUAL	DIFERENCIA MENSUAL
AUXILIAR RGN (SE TOMA COMO REFERENCIA)		8.376,55			
AUXILIAR MA	16	3.845,76	8.376,55	4.456,08	377,56
AUXILIAR JS	17	3.145,56	8.376,55	5.156,28	435,91
AUXILIAR INES	15	4.957,44	8.376,55	3.344,4	284,92
MONITOR DEPORTIVO	18	1.956,12	8.376,55	6.345,72	535,03

NR					
FONTANERO MM	***22***	***6.663,60***	***8.376,55***	***1.638.24***	***142,74***

Sin que se promueva debate alguno, es sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de forma que sea el acuerdo notificado individualmente a toda la plantilla del Ayuntamiento a efectos de alegaciones.

10.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Finalizado el ejercicio 2020, periodo comprendido entre 1 de Enero de 2020 a 31 de Diciembre de 2020.

Vistas las variaciones que se han producido en el patrimonio de la Corporación.

A la vista de los Informes emitidos por Secretaria y del Informe Propuesta de fechas 22 de Enero de 2021.

El Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales presentes y por tanto por mayoría absoluta legal, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar la rectificación anual del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, relativo al periodo citado, en los términos que se resumen a continuación:

A) ACTIVO:

A 1 de enero de 2020:

FINCAS URBANAS …… 10.845.619,95
FINCAS RÚSTICAS …….. 4.661.97
VEHÍCULOS ……. 120.389,99
VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES:…… 9.537.885,24
BIENES MUEBLES: …… 2.636.916,63

TOTAL: 25.429.562,81 €

B) BAJAS/ALTAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020:

BAJAS:

Bienes Muebles: Copiadora Conika …….. 900 €

TOTAL BAJAS…… 900 €

C) ALTAS:

FINCAS URBANAS……..… 722.389,77 €
FINCAS RÚSTICAS …….…… 1.276,00 €
VEHÍCULOS …….……. 19.999,99 €
VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES:…. 547.897,24 €
BIENES MUEBLES:…… 172.599,87 €

TOTAL NUEVAS ALTAS…. 1.464.162,87 €

El importe de las altas, bajas y variaciones patrimoniales producidas asciende a un total de: 1.463.262,87 euros.

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

11.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

NÚMERO RESOLUCION	FECHA	EXTRACTO/CONTENIDO
64/2020	05/11/2020	RESOLUCION AUTORIZANDO DISPONER GASTO, NOMINAS LABORALES
65/2020	06/11/2020	AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL GASTOS DE ENERGÍA ELECTRICA
66/2020	12/11/2020	INCOACIÓN BAJA DE OFICIO EN INSCRIPCIÓN PADRON DE HABITANTES
67/2020	17/11/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS VARIOS
68/2020	23/11/2020	APROBACION CERTIFICACIÓN Nº 1 OBRA "MEJORA DE CAMINOS"
69/2020	23/11/2020	APROBACION CERTIFICACIÓN Nº 2 OBRA "MEJORA CAMINOS"
70/2020	24/11/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS, VARIOS
71/2020	27/11/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS, VARIOS
72/2020	27/11/2020	ADHESION AL PROGRAMA CINEVERANO 2021
73/2020	30/11/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS, VARIOS
74/2020	02/12/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS, VARIOS
75/2020	11/12/2020	SUSPENSIÓN EXPTE. RESTAURACIÓN LEGALIDAD E INICIO EXPTE. SANCIONADOR.
76/2020	14/12/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICION DE GASTOS, VARIOS
77/2020	15/12/2020	AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTOS, VARIOS
78/2020	17/12/2020	REPRESENTACION LETRADA SERVICIOS JURÍDICOS DE DIPUTACION AUTOS 230/2020

79/2020	17/12/2020	REPRESENTACION LETRADA SERVICIOS JURÍDICOS DE DIPUTACION AUTOS 229/2020

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 1 DE ENERO DE 2021 A 28 DE ENERO DE 2021.

NÚMERO RESOLUCION	FECHA	EXTRACTO/CONTENIDO
01/2021	14/01/2021	INSCRIPCION EN REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO
02/2021	15/01/2021	INICIO EXPEDIENTE CONTRATACION OBRA "CONSOLIDACION Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE BEDMAR
03/2021	21/01/2021	AYUDA DE EMERGENCIA PARA GASTOS DE MANUTENCION

El Pleno queda enterado

12.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA.

Se transcribe la citada Moción que es defendida por el Portavoz del Grupo Socialista, Juan Francisco Serrano Martínez:

"MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EL GRUPO SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece entre sus objetivos la permanencia de las personas, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida. Se prima, por tanto, la atención de la persona en su propio hogar, de ahí la importancia del Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en el artículo 23 de esta Ley.

Por otra parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en los artículos 7.2 y 42.2 que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

En base a todo ello, Andalucía reguló por Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010 y 28 de junio de 2017, entre otras, el Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo desde entonces uno de los recursos más demandados por la ciudadanía y que más desarrollo ha tenido en la Comunidad Autónoma.

Andalucía apostó desde el primer momento por esta prestación, siendo la Comunidad Autónoma donde más personas la perciben y donde el peso de esta prestación es mayor; a 31 Octubre de 2020 en Andalucía, 96.463 personas tienen reconocido el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del sistema de dependencia, lo que supone el 38,6% de las prestaciones reconocidas en toda España que atiende a 250.035 personas.

El Sistema de la Dependencia genera en Andalucía más de 43.000 puestos de trabajo directos casi el 18% del total nacional. Especialmente, la ayuda a domicilio es una prestación que ha creado un gran número de puestos de trabajo, mayoritariamente de mujeres en el ámbito rural, consolidando la presencia en el territorio de empleo y atención de calidad. Sin embargo, las condiciones laborales de las auxiliares de ayuda a domicilio, a menudo, se trasladan a los medios de comunicación debido a los incumplimientos de convenio, el retraso en el pago de salarios, la falta de estabilidad laboral y, en algunos casos, la reducción del número de horas en sus contratos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta; correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.

Esta financiación se articula a través de convenios de colaboración suscritos entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, en municipios con población superior a 20.000 habitantes, o las Diputaciones provinciales, y en los que se determinan la forma de realizar las transferencias correspondientes a las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a domicilio, el coste/hora máximo del mismo quedó fijado por la Junta de Andalucía en 13 euros/hora, aunque se establece que el coste/hora podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, este coste/hora no ha aumentado en todos estos años, principalmente motivado por los recortes producidos en la financiación que dejó de recibir esta Comunidad Autónoma por parte de los reales decretos del gobierno del Partido Popular del año 2012. En ellos, bajo la excusa de garantizar la sostenibilidad del sistema, el gobierno del Partido Popular, debilitó el sistema de dependencia, disminuyendo la intensidad de la acción protectora con menor número de horas de ayuda a domicilio, lo que ha venido suponiendo un grave perjuicio a la población usuaria.

En los últimos años han mejorado tímidamente las condiciones laborales de las profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo el avance más importante el previsto en el VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, habiéndose aprobado con fecha 28 de febrero de 2019 la revisión y tablas salariales 2019.

En la actualidad, diversas centrales sindicales están denunciando las licitaciones de Ayuda a Domicilio, ya que se debe cumplir escrupulosamente la normativa que regula la

contratación de servicios públicos, y esto implica que los costes salariales, que marca el VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, deben estar contenidos en los contratos.

La congelación del precio hora de los ejercicios 2019 y 2020 está generando un grave problema para las Corporaciones Locales, la mayoría de las cuales no pueden ni deben asumir la diferencia entre la financiación recibida por parte de la Junta de Andalucía, y el coste real del servicio, que debe garantizar la total cobertura de los costes salariales, además del beneficio industrial, entre otros.

El Gobierno de la Junta de Andalucía desde 2019 ha permanecido ajeno a estos procesos sin haber dado respuesta a las demandas de la Administración Local y sin cumplir la obligación de la financiación del servicio de Ayuda a domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

A esta situación se le suma el incremento de los costes provocados por la COVID-19, dejando exclusivamente en manos de las propias empresas la provisión de EPIs, y obligando a Ayuntamientos y Diputaciones a responder ante la falta de previsión del Gobierno Andaluz.

Ante esta realidad, la administración andaluza debe tomar medidas y actuar con prontitud garantizando la sostenibilidad de este importante recurso, cumpliendo con sus obligaciones legales y haciéndose eco de las reivindicaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, realizadas a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que ven con auténtico temor la falta de respuesta de la administración autonómica, así como la urgente necesidad de alcanzar un gran acuerdo social y político para el mantenimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

Tras meses de reivindicación y ante la insostenible realidad, en el pasado debate sobre el Estado de la Comunidad el propio Presidente de la Junta de Andalucía se comprometió a asumir la subida del precio/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Es por todo ello, que los Ayuntamientos, sean del color político que sean, debemos considerar imprescindible concretar la cuantía exacta de esta subida, el periodo de aplicación, además de contar con la garantía de que el Gobierno andaluz asumirá la totalidad de los costes reales de estas prestaciones, al ser la administración competente para ello.

Por todo lo anterior, el Grupo Socialista presenta al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

1. *Insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:*

a) Financiar el 100% del coste del servicio de ayuda a domicilio, y transferir a los Ayuntamientos, de más de 20.000 habitantes, y a las Diputaciones Provinciales, la cuantía total y completa para la íntegra financiación de este servicio por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, fijando para ello el coste/hora en 16 euros a partir de 1 de enero de 2021, hasta alcanzar la cantidad de 18 euros/hora en el año 2023, a fin de garantizar la viabilidad de este recurso para las personas en situación de dependencia.

b) Garantizar que en los futuros convenios de colaboración que se suscriban con las Administraciones Locales, se garantice el 100% de dicho coste, incorporando la formula jurídica que permita que el futuro aumento en el coste/hora pueda revertir de forma directa en la mejora de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores y trabajadoras del sector.

2. Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. En Bedmar y Garciez, a 25 de Enero de 2021. FIRMA PORTAVOZ."

INTERVENCIONES SOBRE LAS MOCIONES EN EL PLENO.

M. Contreras. Los últimos 10 años del gobierno del partido socialista en la junta ha estado congelado a 13€ la hora, haciéndose ahora un esfuerzo para subirlo de 13 a 14,60€, siendo básico y fundamental la prestación este servicio para nuestros mayores.

M. Contreras. La comunidad autónoma paga un 82% y el estado un 18%, por lo tanto quien está fallando en la ley de la dependencia es el gobierno central que tenía que estar pagando un 50%.

JF. Serrano. Lee textualmente la moción: "mayor financiación para que sean remuneradas las trabajadoras de ayudas a domicilio" no entendemos como es negativo a tener una moción de que este ayuntamiento emplace a la Junta de Andalucía a tener mayor financiación.

M. Contreras. Esto es lo que nos debería unir a las dos formaciones políticas, pedir que estas subidas lleguen a las trabajadoras, por eso nuestro voto es negativo ya que la junta ha hecho la subida y ahora le toca al gobierno.

JF. Serrano. Su gobierno del PP hizo un recorte en la ley de la dependencia quitándole la financiación a muchas comunidades autónomas, bajándoles hasta un 57% la financiación, por eso el Partido Socialista quiere tener un presupuesto nuevo, 75% más de financiación para reparar ese daño de la Ley de la Dependencia. Necesitamos aumentar el precio de obras en la ayuda a domicilio para que la remuneración no se la quede la empresa sino que vaya directamente a las trabajadoras.

Tras el oportuno debate es sometida a votación la Moción resultando aprobada por 9 votos a favor del Grupo Socialista y 2 en contra del Grupo Popular.

13.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR SOBRE MEDIDAS TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS JIENNENSES.

Se transcribe la citada Moción que es defendida por el Portavoz del Grupo Popular, Miguel Contreras López:

"AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ, Portavoz del Grupo Popular en esta Corporación Municipal cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y aprobación en el Pleno de este Ayuntamiento, la siguiente ***MOCIÓN***

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN FAVOR DE LOS JIENNENESES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya casi un año, en marzo de 2020, se declaraba por parte del Gobierno Central el estado de alarma y procedía adoptar una dura y difícil decisión como fue el confinamiento. Todo ello motivado por la crisis sanitaria que ya todos conocemos como COVID-19. Una pandemia mundial que viene afectando principalmente a nuestra salud y que ha dejado ya decenas de miles de fallecidos en nuestro país y varios centenares en nuestra provincia.

Pero, por desgracia, no sólo nos encontramos ante unas consecuencias sanitarias y de pérdida de vidas humanas, también la pandemia y las medidas de restricciones para garantizar un menor contagio han conllevado otras crisis como la laboral y la económica. Muchos de nuestros vecinos se han visto afectados por ERTEs, algunos incluso sin haber percibido ningún ingreso desde hace casi un año, otros ven como sus empresas reducen su actividad, los autónomos se ven en situaciones muy complicadas al ver su actividad mermada y por lo tanto careciendo de recursos para hacer frente a sus obligaciones. Negocios del sector turístico y de la hostelería muy afectados por las restricciones y en definitiva miles de familias jiennenses que ven como sus economías se encuentran muy resentidas y mermadas.

Ya en el ejercicio 2020 la Diputación Provincial, a quien este Ayuntamiento tiene delegada la función de gestión y recaudación de los impuestos y tasas municipales, adoptó la decisión de ampliar el período de pago voluntario de los impuestos municipales y especialmente estamos refiriéndonos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al Impuesto de Vehículos y al Impuesto de Actividades Económicas. En ese momento se decidió ampliar hasta el 7 de septiembre el periodo de pago. Desde el Partido Popular en el ente provincial en un principio propusimos un mayor periodo de pago y fue rechazado por el equipo de gobierno socialista. Con el paso de los meses volvimos a reiterar esta petición a la vista de que la situación sanitaria y económica no mejoraba, pero de igual forma se indico por los responsables del PSOE que no era necesario.

De igual forma advertimos que los recibos domiciliados fueron cargados en las cuentas bancarias en los primeros días del periodo de pago voluntario, con lo que la medida de ampliación no fue nada efectiva para este gran número de contribuyentes que tienen el pago domiciliado. Ante esta situación creemos que para este año 2021 debería de adoptarse una medida que también favorezca a quienes domicilian sus compromisos tributarios.

Aún cuando desde el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se pueda poner de manifiesto que en el año 2020 se han mantenido los niveles de recaudación, ello no quiere decir que desde esta Administración no se adopten medidas que flexibilicen el pago y que ayuden a los vecinos en momentos de dificultad.

Además creemos que la Diputación Provincial tiene capacidad suficiente para hacer un esfuerzo y adoptar estas medidas de ampliación de periodo de pago y al mismo tiempo seguir garantizando las entregas a cuenta mensuales a los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Popular en este Ayuntamiento, propone a la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a la Diputación Provincial de Jaén para que proceda a modificar el periodo voluntario de cobro para el ejercicio de 2021 correspondiente a los impuestos y tasas de nuestro municipio gestionados por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y que quedaría fijado de la siguiente forma:

- *1ª Voluntaria: el comprendido entre los días 1 de abril al 6 de septiembre de 2021, ambos inclusive, publicándose en el BOP de conformidad y con las determinaciones previstas en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación*
- *2ª Voluntaria: el comprendido entre los días 1 de octubre al 1 de diciembre de 2021, ambos inclusive, publicándose en el BOP de conformidad y con las determinaciones previstas en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación*

2.- Instar al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén a que de forma urgente y con aplicación para este año 2021, y mediante los trámites jurídicos oportunos, proceda a modificar la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del citado organismo, en relación a las domiciliaciones de los impuestos y tasas. Dicha modificación del apartado 2 del art 46 de la referida Ordenanza, deberá realizarse a fin de que el citado apartado quede redactado de la siguiente forma:

" 2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta. Con carácter general los domiciliados serán cargados en cuenta dentro de los diez días intermedios del periodo voluntario de pago"

3.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación y a los portavoces de los Grupos políticos constituidos en el ente provincial. Bedmar y Garciez, a 25 de Enero de 2.021, Fdo. Miguel Contreras Lopez. PORTAVOZ GRUPO POPULAR."

En primer lugar manifiesta que la propuesta de acuerdo reflejada en la Moción en el punto 1, sobre aplicación del periodo de pago en voluntaria, la retira dado que la Diputación Provincial en estos días ya ha tomado esta medida, según la propuesta del Grupo Popular de la Diputación Provincial

M. Contreras. Debido a la pandemia los autónomos están teniendo dificultades para obtener ingresos e igual que en el año 2020 se hizo, en el año 2021 teníamos que adoptar un acuerdo para que el pago se extendiese hasta el mes de septiembre, rechazando el partido socialista esta enmienda. También se planteo el tema de las domiciliaciones cobrándose los primeros días de abril, pidiendo que se ampliara en el periodo de cargo voluntario rechazándose igualmente.

A través de una resolución de la diputación se ha ampliado hasta el 7 de septiembre el pago en voluntaria, no así el tema de las domiciliaciones, creyendo que es una forma de facilitar a las familias el pago de unos impuestos en los recibos domiciliados.

JF. Serrano. No tiene sentido en tiempo ni forma cuando hay una resolución firmada diciendo que se aplazará el pago al 7 de septiembre y si ha sido cargado en el banco pudiendo ser devuelto el recibo para pagarlo en el mes de septiembre. Pedirle a la diputación esfuerzos que ya viene haciendo no tiene sentido. Por lo tanto le pedimos que retiren esta moción que no tiene sentido.

M. Contreras. Nosotros retiramos lo que se ha cumplido, lo que no se ha cumplido lo seguimos reivindicando como es ampliar el período de los recibos domiciliados.

Tras el oportuno debate es sometida a votación la Moción resultando desestimada por 9 votos en contra del Grupo Socialista y 2 a favor del Grupo Popular.

14.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Contreras, y al hilo del anterior debate sobre la falta de financiación sobre el 1,5% cultural del Castillo por parte de la Junta de Andalucía, se hace un ruego referente al Consultorio Médico y la solicitud a la Junta de Andalucía para ampliación sobre el piso bajo que ocupa la sede local de la Agrupación Local del PSOE, y expone que está haciendo gestiones para que la Junta de Andalucía pueda invertir ese dinero en la mejora dicha.

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista agradece al Sr. Contreras estas gestiones que ya empezó él mismo mandato en que estuvo de Alcalde, a la vez que invita a iniciar un debate a ser posible con la presencia del Secretario para informar sobre los aspectos legales sobre las sedes de los partidos y grupos políticos. Se congratula por la acción realizada por el PSOE local de dar su sede a favor del beneficio de los vecinos para que tengan unas mejores dotaciones sanitarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 20:20 horas de la tarde el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, levantándose acta de todo lo tratado y acordado de lo cual como Secretario, CERTIFICO. Vº. Bº. EL ALCALDE.